

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno

Expediente No. 11001-31-03-041-2021-00457-00

Reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía para la efectividad de la garantía real a favor de CAROLINA VALDERRAMA LONDOÑO contra SUPERTRANS LTDA por las siguientes cantidades:

1. \$173'000.000,00 por concepto de capital representado en el pagaré representado en el pagaré aportado con la demanda, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera desde el día en que se hizo exigible, esto es, 24 de octubre de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por los intereses de plazo sobre el anterior capital al interés legal liquidados desde el 23 de diciembre de 2014 al 23 de octubre de 2018 sin superar la tasa pactada del 2%.

3. Negar el mandamiento de pago contra Fabio Enrique Fonseca Pacheco por cuanto no figura como el actual propietario del inmueble objeto de garantía de conformidad con lo previsto en el artículo 468 del Código General.

4. De conformidad con lo previsto en el núm. 2° del artículo 468 del Código General del Proceso, se decreta el embargo y secuestro del inmueble objeto del gravamen. Líbrese oficio con destino a la oficina de instrumentos públicos de esta ciudad comunicándole la medida para su registro en el folio de matrícula respectivo.

Acreditado lo anterior y para la práctica de la diligencia de secuestro se comisiona con amplias facultades, incluso la de designar secuestre, al señor Juez Civil Municipal de la ciudad que le corresponda por reparto, a quien se le librará despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notificar este proveído a la parte demandada conforme a la normatividad vigente. adviértasele que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar las sumas que por esta vía se le cobran y diez (10) días para proponer las excepciones que estime pertinentes, términos que correrán simultáneamente.

Oficiar a la DIAN en los términos y para los fines señalados en el artículo 630 del Estatuto Tributario. Por secretaría procédase de conformidad.

Reconocer personería al abogado Diego Andrés Lesmes Leguizamón como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

  
**JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO**  
Juez

|                                                                                                                                                                                                                                          |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO<br/>DE BOGOTÁ D. C.</b></p> <p>NOTACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por<br/>ESTADO No. _____<br/>Hoy, _____<br/>Secretario</p> <p><b>CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO</b></p> |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

J.R.